



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 de Septiembre de 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 78 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

## C O N T E N I D O

### PODER EJECUTIVO

### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REALICEN UNA MINUCIOSA INVESTIGACIÓN, QUE DERIVE EN UN DICTAMEN TÉCNICO, QUE DECLARE ZONA DE DESASTRE LAS FRANJAS SINIESTRADAS EN LAS POBLACIONES PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA COSTA GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 2

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REALICEN UNA MINUCIOSA INVESTIGACIÓN, QUE DERIVE EN UN DICTAMEN TÉCNICO, QUE DECLARE ZONA DE DESASTRE LAS FRANJAS SINIESTRADAS EN LAS POBLACIONES PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA COSTA GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de septiembre del 2010, el Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la

Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno Federal, así como al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y la Subsecretaría de Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, realicen una exhaustiva investigación, que derive en un dictamen técnico, que declare zona de desastre las franjas siniestradas en las poblaciones señaladas al tenor de los considerandos de este Acuerdo, pertenecientes a los Municipios que integran la Costa Grande del Estado de Guerrero, a fin de que sean liberados a la brevedad posible los recursos y ayuda del Fondo Nacional y Estatal de Desastres Naturales, para la atención de las víctimas de los desastres pluviales, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.-** Que las situaciones de emergencia, calamidades o desastres, pueden definirse como el conjunto de accidentes que en cualquier momento pueden presentarse en una localidad a causa de un fenómeno natural, como son terremotos, inundaciones, tornados, epidemias. Puede afectar parcial o totalmente

las instalaciones hechas por el hombre, el suelo, los sembradíos del campo, los acuíferos cercanos y a la población en general.

**SEGUNDO.-** Que en este sentido a nivel internacional y de conformidad con el Protocolo 1, adicional al Tratado de Ginebra, denominado "**Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales**", se da origen, desde el 13 de agosto de 1949, a lo que formalmente denominamos Protección Civil, como una de las disposiciones para complementar el trabajo de la Cruz Roja, al indicar, que se entiende por Protección Civil, el cumplimiento de algunas o todas las tareas humanitarias, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Siendo estas tareas fundamentalmente, dieciséis:

- 1.- servicio de alarma;
- 2.- evacuación;
- 3.- Habilitación y organización de refugios;
- 4.- Aplicación de medidas de oscurecimiento;
- 5.- Salvamento;
- 6.- Servicios sanitarios, incluidos los de los primeros auxilios y asistencia religiosa;

7.- Lucha contra incendios;

8.- Detección y señalamiento de zonas peligrosas;

9.- Descontaminación y medidas similares de protección;

10.- Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;

11.- Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y mantenimiento del orden en zonas damnificadas;

12.- Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;

13.- Servicios funerarios de urgencia;

14.- Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;

15.- Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas, la planificación y la organización;

16.- Captura de animales peligrosos.

**TERCERO.-** Que en estas circunstancias, el Protocolo mencionado, fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, del Estado Mexicano, el 21 de diciembre de 1982, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación,

el día 24 de enero de 1983 y promulgado el día 22 de diciembre de ese mismo año, dando origen a la normatividad jurídica correspondiente.

**CUARTO.-** Que así, con fundamento en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley correspondiente, nace el Sistema Nacional de Protección Civil, que entendemos como el conjunto organizado de estructuras, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados con las autoridades de los Estados y los Municipios, para encaminar acciones de común acuerdo destinadas a la protección de los ciudadanos contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

**QUINTO.-** Que desde el 13 de junio del 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto reformativo de los Artículos 3 y 4 de la Ley General de Protección Civil, que tuvo desde su origen, incluir de manera anual, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo para la Prevención de Desastres (FONDEN), estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de la Secretaría de Gobernación.

**SEXTO.-** Que con fecha 10 de octubre del 2003, se publicó en el mismo Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, con la finalidad de proporcionar recursos, tanto a las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, como de las Entidades Federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir los riesgos y evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y los bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente, inspirada, desde luego, en el principio básico que tremola su proceder: salvar la vida de las personas, sus bienes y el entorno.

**SÉPTIMO.-** Que en la Costa Grande del Estado de Guerrero, las últimas lluvias torrenciales han devastado a los Municipi-  
dades de Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Tecpan de Galeana, Petatlan, Zihuatanejo, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Coahuayutla; (asolando no sólo amplias zonas de las cabeceras municipales, sino también algunas de sus comunidades; así como la carretera federa y caminos rurales, por lo que resulta fundamental solicitar a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, vía Coordinación General de Protección Civil, así como al Gobernador del Estado, a través de la Subsecretaría de Protección

Civil, para que a la brevedad posible hagan los trámites necesarios para declarar zonas de desastre y reciban también de manera inmediata los recursos y apoyos del Fondo Nacional y Estatal de Desastres naturales."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de septiembre del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emite respetuoso exhorto a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno Federal, así como al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y la Subsecretaría de Protección Ciudadana del Go-

bierno del Estado, realicen una minuciosa investigación, que derive en un dictamen técnico, que declare zona de desastre las franjas siniestradas en las poblaciones señaladas al tenor de los considerandos de este Acuerdo, pertenecientes a los Municipios que integran la Costa Grande del Estado de Guerrero, a fin de que sean liberados a la brevedad posible los recursos y ayuda del Fondo Nacional y Estatal de Desastres Naturales, para la atención de las víctimas de los desastres pluviales.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Secretario de Gobernación y la Coordinadora General de Protección Civil, del Gobierno Federal, como miembros prominentes del Sistema Nacional de Protección Civil, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Contador Público, Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado y en su función como Presidente del Sistema Estatal de Protección Civil, así como al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, General Heriberto Salinas

Altés, para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese a los Ciudadanos Presidentes Municipales de los Municipios de Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Tecpan de Galeana, Petatlan, Zihuatanejo, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Coahuayutla, del Estado de Guerrero, para los efectos que en Derecho proceda y se dinamicen los Sistemas Municipales de Protección Civil, bajo su mando.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las primeras planas de dos diarios de circulación estatal para el conocimiento formal y general de la población.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el siete de septiembre de dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

### TARIFAS

INSERCCIONES	
<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.72</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.87</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.02</b>

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 287.87</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 617.70</b>

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 505.65</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 996.93</b>

PRECIO DEL EJEMPLAR	
<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 13.22</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 20.11</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**